Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Lerma

LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA LOS COMITÉS DE ESTUDIO

Aprobado en la Sesión 151 del Consejo Divisional de CBI, Unidad Lerma, celebrada el 22 de diciembre del 2023, mediante acuerdo 151.9
Modificado en la Sesión 172 del Consejo Divisional de CBI, Unidad Lerma, celebrada el 13 de diciembre del 2024, Mediante acuerdo 172.3
Modificado en la Sesión 173 del Consejo Divisional de CBI, Unidad Lerma, celebrada el 20 de diciembre del 2024, mediante acuerdo 173.3

Departamento de Procesos Productivos
Departamento de Sistemas de Información y Comunicaciones
Departamento de Recursos de la Tierra

Contenido

Exposición de motivos 3
Objetivos 4
Funciones 4
Integración 5
Operación 7

Acrónimos y abreviaturas

RES	Reglamento de Estudios Superiores
RO	Reglamento Orgánico
RIPPPA	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana

Exposición de motivos

En concordancia con el marco normativo dictado por el Reglamento Orgánico, las Políticas Generales, las Políticas Operacionales de Docencia y las Políticas Operativas de la Unidad Lerma, se determinó la necesidad de integrar Comités de Estudio para coadyuvar en el desarrollo de las actividades docentes. Los correspondientes lineamientos fueron aprobados por el Consejo Divisional en la sesión 151, celebrada el 22 de diciembre del 2023.

Se presenta su actualización de acuerdo con el estado de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería y las licenciaturas que se ofrecen.

Los comités son cuerpos colegiados de carácter consultivo y de apoyo al trabajo de docencia. Se han adecuado sus funciones de acuerdo con la situación actual de la División. Además, para facilitar su integración, se ha determinado que la persona titular de la dirección de la División sea quien integre dichos comités, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 67, fracción II, del Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO I

Objetivos

ARTÍCULO 1
Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las funciones, modalidades de integración y operación de los comités de estudios de las licenciaturas (en adelante *los comités*) de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Lerma.

ARTÍCULO 2
Los comités son cuerpos colegiados de carácter consultivo y de apoyo al trabajo de docencia de las personas titulares de la dirección de la División y de las coordinaciones de estudio, para la operación, revisión, evaluación, acreditación, adecuación y modificación de los planes y programas de estudio de la División.

ARTÍCULO 3
En todo momento, los comités deben apegarse a la legislación universitaria vigente y al modelo educativo de la Unidad Lerma. Además, considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

CAPÍTULO II

Funciones

ARTÍCULO 4
Los comités tendrán las funciones siguientes:

I. Promover, sistemáticamente, el diálogo con las personas actoras de los procesos de enseñanza- aprendizaje para detectar posibles anomalías.
II. Coadyuvar a resolver los problemas relacionados con los procesos de enseñanza-aprendizaje para mejorar la operación y el desarrollo del plan y los programas de estudio.
III. Proponer opciones para la adquisición de equipamiento, programas de cómputo y consumibles con el fin de mejorar la realización de prácticas de laboratorio.
IV. Coadyuvar en los estudios prospectivos necesarios, para evaluar la pertinencia del perfil profesional de la licenciatura correspondiente.
V. Proponer modificaciones o adecuaciones al plan o a los programas de estudios.
VI. Coadyuvar en la elaboración de propuestas de lineamientos y procedimientos que fortalezcan el nivel académico de los planes y programas de estudio.
VII. Revisar continuamente el adecuado desarrollo del plan y de los programas de estudio.
VIII. Colaborar en la elaboración y cumplimiento del Plan e Informe Anual de Actividades de la coordinación de estudios.

IX. Colaborar en los procesos de evaluación interna y externa, así como en los procesos de acreditación de la licenciatura.
X. Colaborar en la integración de jurados para las evaluaciones de quinta oportunidad.
XI. Apoyar a analizar, discutir y aprobar, en su caso, las UEA de Proyecto Terminal.
XII. Realizar acciones para el seguimiento y vinculación de las personas egresadas.
XIII. Discutir y autorizar en su caso la inscripción de los alumnos a las UEA que así lo requieran.

CAPÍTULO III

Integración

ARTÍCULO 5
La persona titular de la dirección de la División, previa auscultación a la comunidad universitaria, integrará un comité de estudios por cada licenciatura de la División.

ARTÍCULO 6

Cada comité de estudios se integrará de, al menos, tres personas, de las cuales una deberá ser la persona titular de la coordinación de estudios, quien coordinará dicho comité; en el caso extraordinario de no contar con la persona titular de la coordinación de estudios, la persona titular de la dirección nombrará un coordinador del comité de estudios. En la medida de lo posible, se considerará la paridad de género para la integración del comité.

ARTÍCULO 7
Los comités podrán operar con al menos dos integrantes.

ARTÍCULO 8
El cargo de integrante de un comité es honorífico, personal e intransferible; tendrá una duración de tres años y podrá prorrogarse por periodos iguales.

ARTÍCULO 9
Para ser integrante de un comité y mantener esta calidad, se requiere:
I. Poseer título a nivel de maestría, para el caso de comités de licenciatura, y título a nivel doctorado, para el caso de comités de posgrado.
II. Gozar de experiencia en el área de conocimiento de que se trate y haber ejercido regularmente docencia, a nivel licenciatura o posgrado, un año antes de su designación.
III. Formar parte del personal académico de la División o en su caso, ser personal académico de otra División, Unidad o institución de educación superior. Así mismo, se contempla la posibilidad de que el comité se pueda asesorar de personas con perfiles de la industria según las necesidades de los planes y programas de estudios.

ARTÍCULO 10
Las personas integrantes dejarán de ser miembros de un comité cuando:

I. Dejen de cumplir con alguno de los requisitos del artículo 9.
II. Mediante renuncia, muerte o incapacidad total.
III. Dejen de asistir injustificadamente a tres reuniones consecutivas, o cinco no consecutivas, en el término de un año calendario.

CAPÍTULO IV

Operación

ARTÍCULO 11
Las reuniones de trabajo de los comités serán privadas, y deberán considerar lo siguiente:

I. En dichas reuniones, las personas integrantes tienen derecho a voz y voto; sin embargo, mediante acuerdo previo, podrán participar personas externas a la universidad sólo con derecho a voz.
II. El comité se reunirá, al menos, una vez por trimestre y con la frecuencia que su trabajo demande. Además, el comité deberá tener una reunión pública abierta por trimestre con el alumnado, para escuchar sus sugerencias e inquietudes.

ARTÍCULO 12
Las reuniones de los comités se desarrollarán en las modalidades presencial, remota o mixta.

ARTÍCULO 13
Las personas integrantes serán citadas mediante convocatoria emitida por la persona coordinadora del comité, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de asuntos urgentes.

ARTÍCULO 14
Las convocatorias deberán ser notificadas en la dirección electrónica institucional y deberán indicar la modalidad, lugar o medio de comunicación remota, fecha y hora en que se celebrará la reunión; así como la propuesta del orden del día y los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 15
Para poder celebrar la reunión se requerirá la presencia de, al menos dos integrantes presentes durante toda la reunión.

ARTÍCULO 16
Las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Registro de asistencia;
II. Aprobación del orden del día, y
III. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

ARTÍCULO 17
La coordinación del comité tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones, de manera que las participaciones se desarrollen en pleno respeto a la dignidad de las personas, en orden, con precisión y fluidez.

ARTÍCULO 18
Las resoluciones del comité se adoptarán válidamente mediante votación económica por mayoría simple y se asentarán en una minuta. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de las personas ausentes.

ARTÍCULO 19
De cada sesión se levantará una minuta que contendrá:

I. Los puntos del orden del día;
II. Los acuerdos tomados, y
III. Lista de asistencia.

Se procurará que la minuta sea enviada por correo electrónico institucional a los miembros del comité.

ARTÍCULO 20
El informe anual de actividades, que presente la persona titular de la coordinación de estudios a la persona titular de la dirección de la División, deberá incluir una relación de las reuniones del comité y se entregará antes de que concluya el año lectivo.

TRANSITORIOS

ÚNICO
Estos lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Lerma.

De la modificación aprobada el 13 de diciembre del 2024.

ÚNICO
La modificación a estos lineamientos entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Lerma.

De la modificación aprobada el 20 de diciembre del 2024.

ÚNICO
La modificación a estos lineamientos entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Lerma.